

ACTA ACUERDO.

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT N° 650/12

Ámbito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia y Aplicación: Cumplimiento DECRETO 665/2019 y negociación sobre aplicación.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días de mes de Octubre del año 2019, siendo las 17 hs se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala, Marcelino Pineda, Andrés Roldan, Ricardo Roberto Mollo y Osvaldo Cáceres, junto a su Asesor Dr. Juan Facundo Rada, en su calidad de representantes de la **FOMARA** (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Juan Jose Blangino, Cdor. José Saponara y el Sr. Donato Rossi en representación de la **CIMARA** (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Teodoro Garcia 3335, Capital Federal.

PRELIMINAR: Atento el dictado del DECRETO 665/2019 PEN, y en virtud de la solicitud expresa de parte de la CIMARA de conformar la presente reunión con el objeto primordial de lograr un punto de entendimiento en el cumplimiento de la forma y plazo de pago del monto allí establecido, máxime teniendo en cuenta la difícil situación económica-financiera por la que atraviesa la actividad y por ende los empleadores que nuclea CIMARA, es que ambas partes signatarias del presente han arribado al siguiente acuerdo para todas aquellas empresas del rubro, con el objeto de poder cumplimentar el artículo 1° del DECRETO 665/2019, y a su vez sostener dicha asignación con el objetivo primordial que el trabajador de la actividad no sufra desmedro en sus ingresos, todo ello a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en el C.C.T N° 650/12, el pago de manera extraordinaria, única y no remunerativa de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) en fiel cumplimiento de lo normado por el decreto 665/2019 en lo que refiere a la suma allí indicada, mas una cuota adicional con el objeto de compensar el grave desmedro que ha sufrido el salario de la actividad en el ultimo año, lo que totaliza la suma acordada, dejando establecido su pago de la siguiente manera, y sin que dicha gratificación no remunerativa; importe reconocimiento alguno por parte de la empresa con relación al salario vigente a la fecha de la presente, el que se abonará de la siguiente manera:

- a) A partir del 1° de OCTUBRE de 2019, la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) para todas las categorías
- b) A partir del 1 de NOVIEMBRE de 2019, la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) para todas las categorías
- c) A partir del 1 de ENERO de 2020, la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todas las categorías
- d) A partir del 1 de FEBRERO de 2020, la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todas las categorías.-
- e) A partir del 1 de MARZO de 2020, la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todas las categorías.-

SEGUNDA: Las Partes signatarias establecen que el presente Acuerdo será de aplicación obligatoria en todos los Establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, y podrá ser compensada en las negociaciones colectivas futuras conforme lo normado por el artículo 3° del decreto 665/2019 PEN.-

FOMARA



CIMARA



Gustavo Moltrasio
Donato Rossi

IF-2019-91829010-APN-DOCOMT # MPYT
Lic. JULIANA CALIFA
Jefa a/c Depto. R. L. N° 1
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.